

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTONÓ 1 1 2 2 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1541 de 1978, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Suan, en calidad de ente público prestador del servicio público de aseo y alcantarillado del mismo Municipio, presentó a esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV- el cual una vez evaluado fue aprobado por esta entidad a través de Resolución N° 00162 del 20 de abril de 2009.

Que corresponde a esta autoridad ambiental ejercer las actividades de seguimiento y control a la ejecución del PSMV del Municipio de Suan, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 000496 del 09 de septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“ OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- *El Municipio de Suan Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.*
- *Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 79 %, aproximadamente.*
- *El municipio de Suan, cuenta con dos lagunas de oxidación para el tratamiento de aguas residuales domésticas, que no se encuentran en funcionamiento debido a que esta se anego completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010, se observaron elevaciones de la geomembrana y la planta acuática conocida comúnmente como Taruya (Eichhornia crassipes) que recubría el espejo de agua de las lagunas.*
- *Al momento de la visita se le estaban realizando mantenimientos a la laguna, concernientes con la eliminación de la tarulla que se encuentra ocupando la laguna, estas se encuentra ocupadas con aguas lluvias, debido a que el agua residual no esta llegando a las lagunas.*
- *El Municipio de Suan, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.*
- *Las aguas residuales domésticas, son desviadas y descargadas hacia una zona aledaña que se encuentra anegada, estas se están vertiendo sin tratamiento, pues el sistema de tratamiento no se encuentra en funcionamiento.*
- *Se observó el caño al cual son descargadas las aguas residuales ya tratadas, cuando las lagunas de oxidación se encuentra en funcionamiento normal.*

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0162 del 20 de abril de 2009, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al municipio de Suan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 1122 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0162 del 20 de abril de 2009.	Se debe presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de agua, en un término de (30) treinta días.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Resolución No. 0162 del 20 de abril de 2009.	El municipio de Suan, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento
Resolución No. 0162 del 20 de abril de 2009.	El municipio de Suan debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SUAN

Descripción obra ejecutada por parte de la CRA concerniente al contrato 098 del 2005, que tiene por objeto RECUPERACION AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA DE LA ZONA DEL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Antes de la inundación

Sistema de tratamiento de aguas residuales

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Suan, consiste en: Una Laguna Facultativa y una Laguna de Maduración con un área total de 24.025 m2 con un volumen de Excavación de 28.083 m3 y la conformación 7383.17 m3 para diques perimetrales, suministro e instalación de 15.462,24 m2 de Geotextil no tejido y Geomembrana HDPE calibre 30/0.5mm, construcción de estructuras de entrada y salida de laguna, instalación de 59.20 ml tubos Ø 20", 113.40 ml tubos Ø 16", 43.40 ml tub Ø 10", 48 ml tub Ø 8" y la construcción de un cabezal de desagüe, cerramiento en postes en concreto con alambre de púas.

NECESIDADES PARA REPARACION DE OBRAS INUNDADAS

Sistema de tratamiento de aguas residuales y estación de bombeo

Refacciones locativas en la casa de maquinas de la estación de bombeo, evacuación del agua de las lagunas, retiro de sedimento del fondo de las lagunas, reparación de geomembranas, reparación de cerramiento en alambre de púas, reparación de empradizado.

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que el Municipio de Suan, no ha hecho entrega a la Corporación del informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, así como tampoco ha presentado el reporte de los indicadores de seguimiento en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, ni las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas descargadas, ni del cuerpo de agua en el cual se descargan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTQ No. 01122 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO"

Que el Municipio de Suan no ha presentado información concerniente a las proyecciones de carga contaminante recolectada y transportada, ni para datos a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que el Municipio cuenta con dos lagunas de oxidación para el tratamiento de aguas residuales domésticas, que no se encuentra en funcionamiento debido a que esta se anegó completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010; se observaron elevaciones de la geomembrana y taruya que recubría el espejo de agua de las lagunas.

Que la Corporación en ejecución del contrato 098 del 2005, realizó la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Suan, el cual consiste en: Una Laguna Facultativa y una Laguna de Maduración con un área total de 24.025 m² con un volumen de Excavación de 28.083 m³ y la conformación 7383.17 m³ para diques perimetrales, suministro e instalación de 15.462,24 m² de Geotextil no tejido y Geomembrana HDPE calibre 30/0.5mm, construcción de estructuras de entrada y salida de laguna, instalación de 59.20 ml tubos Ø 20", 113.40 ml tubos Ø 16", 43.40 ml tub Ø 10", 48 ml tub Ø 8" y la construcción de un cabezal de desagüe, cerramiento en postes en concreto con alambre de púas.

Que lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, *"establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua."*

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AÑO Nº. 0 1 1 2 2 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO”

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6 ibidem señala *“Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que a través de Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que por Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Suan, Representado legalmente por el señor Rodolfo Rafael Pachecho Pacheco, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar en un plazo máximo de 60 días, el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Suan.
- Gestionar ante los entes necesarios, la realización de Refacciones locativas en la casa de máquinas de la estación de bombeo, evacuación del agua de las lagunas, retiro de sedimento del fondo de las lagunas, reparación de geomembranas, reparación de cerramiento en alambre de púas, reparación de empradizado, con el fin de poner en funcionamiento el sistema de tratamiento.
- Enviar en un plazo máximo de 30 días, el cronograma de actividades de recuperación de la planta de tratamiento y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que la planta entre en funcionamiento.
- Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, después de entrar en funcionamiento las lagunas de oxidación, la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Candelaria, y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 001122 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLÁNTICO”

Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral

- Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas residuales domesticas, cuando la planta de tratamiento entre funcionamiento una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 21 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Exp: 2127-054
 Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
 Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios
WB